

P/375

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 MAR. 2026

VISTO: la petición presentada por la señora María Florencia De Los Santos;

RESULTANDO: I) que por la referida petición solicita la derogación del Decreto N° 48/017, de 20 de febrero de 2017;

II) que fundamenta su petición expresando en síntesis que diversas regulaciones en Uruguay establecen exigencias impositivas, prohíben el pago en efectivo y limitan la cantidad de vehículos para prestar el servicio de transporte privado a través de plataformas tecnológicas, lo que resulta discriminatorio para las personas con discapacidad que se encuentran excluidas del sistema financiero y padecen el deficiente sistema de transporte público;

III) que señala asimismo que las medidas adoptadas en Uruguay en relación al transporte privado a través de plataformas electrónicas impactan en forma desproporcionada en los derechos de las personas con discapacidad y son contrarias al derecho local e internacional que Uruguay se ha comprometido a respetar;

IV) que se han expedido la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas y el Área Gerencia de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto en cuestión, refiere a la fijación de medidas para la formalización de la actividad del transporte terrestre de pasajeros;

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas informa que se habían constatado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores de los servicios de transporte terrestre de pasajeros, (prestados a través de plataformas digitales) que generaban condiciones de competencia desleal entre los contribuyentes, y por el Decreto N° 48/017 se establece un régimen de retención de impuestos, que comprende

a las obligaciones tributarias de los referidos prestadores de servicios de transporte, con el fin de asegurar el cobro de los tributos y formalizar al sector;

III) que señala asimismo dicho informe, que la obligatoriedad de pago con medios electrónicos no surge del acto impugnado sino del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo, n° 36.197;

IV) que el informe expresa que el Decreto N° 48/017 establece que las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre de pasajeros en ningún caso se considerarán empresas de reducida dimensión económica en el ámbito del Monotributo, por lo que no es posible incluirlos en dicho régimen fiscal;

V) que concluye que el Decreto es de aplicación general y no discriminatorio, ni para una forma de contratación del transporte, ni para un colectivo de personas;

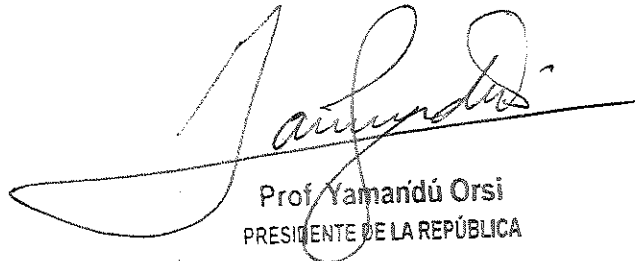
VI) que se ha dado vista al interesado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 500/991 sin que se presentaran descargos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) No hacer lugar a la petición presentada por la señora María Florencia De Los Santos.
- 2°) Notifíquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA